

**Recurso 603/2024**  
**Resolución 666/2024**  
**Sección Primera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 30 de diciembre de 2024

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CLECE S.A.** contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de ayuda a domicilio en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia del municipio de Valencina de la Concepción”, promovido por el citado municipio de Sevilla (Expte. 2305/2023), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 12 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día, los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil, siendo el valor estimado del contrato 893.848,88 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

En el procedimiento de adjudicación del contrato, la entidad ahora recurrente fue excluida de la licitación por no aportar copia de la acreditación de entidades prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**SEGUNDO.** El 10 de diciembre de 2024, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por CLECE S.A. contra su exclusión de la licitación.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 11 de diciembre de 2024, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió la documentación necesaria para su tramitación y resolución que, posteriormente, ha tenido entrada en esta sede.

Habiendo solicitado la entidad recurrente medida cautelar de suspensión, mediante escrito de la Secretaría del Tribunal de 17 de diciembre de 2024 se comunicó a la citada empresa que el procedimiento de adjudicación se encontraba suspendido “en virtud de la Resolución de medida cautelar 149/2024, de 13 de diciembre, adoptada en el recurso 592/2024, presentado por la FEDERACION EMPRESARIAL DE ASISTENCIA A LA DEPENDENCIA (FED), con respecto al mismo procedimiento de contratación mencionado”.

Habiéndose practicado el trámite de alegaciones al recurso con traslado del mismo a los interesados en el procedimiento por plazo de cinco días hábiles, no consta que se haya formulado ninguna alegación en el plazo conferido.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto; toda vez que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla) no ha manifestado que disponga de órgano propio, por sí o a través de la Diputación Provincial, para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su resolución.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del presente recurso especial, al amparo del artículo 48 de la LCSP, en la medida que ha resultado excluida de la licitación y una eventual estimación de aquel determinaría la anulación del acto que la ha apartado de la licitación.

### **TERCERO. Acto recurrible.**

En el presente supuesto, el recurso se interpone contra la exclusión acordada en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.b) de la LCSP.

### **CUARTO. Plazo de interposición.**

La notificación de la exclusión fue recibida por CLECE, S.A. el 29 de noviembre de 2024. Por tanto, el recurso presentado en el registro del Tribunal, el pasado 10 de diciembre, se ha formalizado dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 de la LCSP.

### **QUINTO. Situación del procedimiento de adjudicación tras la Resolución 659/2024, de 20 de diciembre, de este Tribunal, dictada contra los pliegos de la licitación.**

Con carácter previo al examen de fondo del recurso, hemos de analizar la incidencia de nuestra Resolución 659/2024, de 20 de diciembre, sobre la presente impugnación. En aquella se estimó parcialmente el recurso, acordando la anulación de los pliegos y demás actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación e indicando que debía convocarse, en su caso, una nueva licitación.



La anterior estimación parcial del recurso especial y consiguiente anulación de los pliegos rectores de la presente contratación han dejado sin efecto el procedimiento de adjudicación y todos los actos acordados en el mismo; entre ellos, la exclusión ahora impugnada.

Se ha producido, pues, la pérdida sobrevenida del objeto del recurso especial ahora examinado. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, entre otras, las Resoluciones 176/2020, de 1 de junio, 107/2021, de 25 de marzo y 178/2021, de 6 de mayo.

La pérdida sobrevenida del objeto del recurso es una figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Procede, pues, declarar concluso el procedimiento del recurso especial, sin que haya lugar a examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

#### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CLECE S.A.** contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de ayuda a domicilio en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia del municipio de Valencina de la Concepción”, promovido por el citado municipio de Sevilla (Expte. 2305/2023), al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

